

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0469 DE 2015

(17 ABR 2015)

Por la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES (E)

En ejercicio de sus atribuciones, en especial la conferida por el artículo 5.3.4.1.1, en concordancia con el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la sociedad TORRES CORTES S.A., Comisionista de Bolsa, miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., identificada con el NIT 800.016.770-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se constituyó como sociedad colectiva mediante Escritura Pública número 277 del 12 de febrero de 1987 de la Notaria 32 del Circuito Notarial de Bogotá, aclarada por Escritura Pública número 3062 de 28 de septiembre de 1987. Posteriormente, por medio de Escritura Pública 1677 de junio 19 de 2002, dicha sociedad se transformó en sociedad anónima, adoptando la razón social "*Torres Cortes S.A. Comisionista de Bolsa*".

SEGUNDO. Que la sociedad TORRES CORTES S.A., Comisionista de Bolsa, miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se inscribió en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, hoy Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, mediante Resolución No. 459 del 13 de junio de 2005.

TERCERO. Que la sociedad comisionista de bolsa TORRES CORTES S.A. se encontraba sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en armonía con lo establecido en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO. Que mediante Resolución No. 0312 de febrero 19 de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Torres Cortes S.A. Comisionista de Bolsa, con el objeto de proceder a su liquidación forzosa administrativa.

QUINTO. Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, mediante documento radicado bajo el No. 2015011268-002 del 17 de febrero de 2015 informó a esta Superintendencia que mediante

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **0469** DE 2015

Por medio de la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores -RNAMV

Escritura Pública No. 01698 del 2 de octubre de 2014, de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la Rendición Final de Cuentas de la Liquidadora por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2014 al 29 de agosto de 2014.

Así mismo, dicho Fondo informó a esta Agencia Estatal que mediante Escritura Pública No. 1874 de 30 de octubre de 2014, de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la Resolución No. 042 del 30 de septiembre de 2014 mediante la cual la Liquidadora ordenó declarar la terminación de la existencia y representación legal de la sociedad Torres Cortés S.A., comisionista de Bolsa en Liquidación.

Consultado el Registro Mercantil a Cargo de la Cámara de Comercio de Bogotá se encuentra que la sociedad fue cancelada el 5 de noviembre de 2014

SEXTO. Que dentro de las condiciones para permanecer como intermediario inscrito se encuentra mantener las condiciones establecidas en el artículo 5.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, entre ellas los requisitos establecidos en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, exigencias que, en el caso de Torres Cortés S.A. comisionista de Bolsa en Liquidación, dejaron de ser cumplidas, una vez fuera inscrita en el registro mercantil la Escritura Pública antes citada por el cual se ordenó la declaración de terminación de la personería jurídica de la sociedad y por ello no puede mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.

SEPTIMO. Que por los motivos expuestos, es procedente la cancelación oficiosa de la inscripción de Torres Cortés S.A., comisionista de Bolsa en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV, en los términos del artículo 5.3.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, ordenar la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

NOVENO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 296 del EOSF, corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, el seguimiento a la actividad de los liquidadores, razón por la cual se procederá a notificar a esa Entidad Estatal el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR de manera oficiosa la inscripción de la sociedad TORRES CORTES S.A., Comisionista de Bolsa, identificada con el NIT 800.016.770-5, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, la publicación de la presente Resolución, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, así como en la página Web de ésta Entidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0469 DE 2015

Por medio de la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores -RNAMV

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, dada la función de seguimiento a los liquidadores prevista en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **17 ABR 2015**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Y OTROS AGENTES (E)**

MARIA INES ORDONEZ ARANGO

Elaboró:

Diala Patricia Castilla Abuchaibe

Revisó

Alvaro Eduardo Atencia Martinez